

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca dos (02) de febrero dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2021-0976

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **FONDO DE EMPLEADOS DE ESPLENDOR FLORES “FONDES”**- en contra de JOSE URBANO MORALES HERRERA, YHAROL DANIEL MORALES ROMERO YJHOAN DAVID MORALES ROMERO, herederos determinados de CARMENZA ROMERO (Q.E.P.D) Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

**Pagare #42272**

PAGARE No 42272			
	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES
1	Abril 09 de 2020	151476	0
2	Mayo 09 de 2020	165604	0
3	Junio 09 de 2020	168419	0
4	Julio 09 de 2020	171282	0
5	Agosto 09 de 2020	174194	0
6	Septiembre 09 de 2020	177155	0
7	Octubre 09 de 2020	180167	0
8	Noviembre 9 de 2020	183230	0
9	Diciembre 9 de 2020	186345	0
10	Enero 09 de 2021	189512	103182
11	Febrero 09 de 2021	192734	562280
12	Marzo 09 de 2021	196011	559003
13	Abril 09 de 2021	199343	555671
14	Mayo 09 de 2021	202732	552282
15	Junio 09 de 2021	206178	548836
16	Julio 09 de 2021	209683	541766
17	Agosto 09 de 2021	213248	541766
	<b>TOTAL</b>	<b>3167313</b>	<b>3964786</b>

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida

entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No 42272			
	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES
10	Enero 09 de 2021	189512	103182
11	Febrero 09 de 2021	192734	562280
12	Marzo 09 de 2021	196011	559003
13	Abril 09 de 2021	199343	555671
14	Mayo 09 de 2021	202732	552282
15	Junio 09 de 2021	206178	548836
16	Julio 09 de 2021	209683	541766
17	Agosto 09 de 2021	213248	541766
	<b>TOTAL</b>	<b>3167313</b>	<b>3964786</b>

Por la suma de **\$31.655.356,00.** correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal *ibidem*, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

TENGASE al abogado(a) **ADRIANA MORENO PEREZ**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite

*de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f184069276b5bfb7aa4d5a430505ba95584c2e9a7f90bba80e21f7317d4d2394**

Documento generado en 02/02/2022 06:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>